



EB 2021/181

Resolución 011/2022, de 19 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) y la Asociación Vizcaína de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales – Bigite Elkartea contra los pliegos del contrato “Servicio de intervención socioeducativa con infancia, juventud y familia, definido como el conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo tanto de carácter individual, familiar o grupal en el municipio de Portugalete”, tramitado por el Ayuntamiento de Portugalete.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 21 de septiembre de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) y la Asociación Vizcaína de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales – Bigite Elkartea (en adelante, BIGITE) contra los pliegos del contrato “Servicio de intervención socioeducativa con infancia, juventud y familia, definido como el conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo tanto de carácter individual, familiar o grupal en el municipio de Portugalete”, tramitado por el Ayuntamiento de Portugalete.

SEGUNDO: El mismo 21 de septiembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de





contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió el día 28 de septiembre.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 30 de septiembre, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de las recurrentes y la representación de J.A.A. y A.C.L., que actúan en nombre de cada una de ellas.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.



CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Portugalete tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) Los recurrentes estiman que los “Medios o recursos humanos o materiales” descritos en el el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y la solvencia establecida en la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) incluyen varias irregularidades que conllevan su anulabilidad:

- Los pliegos establecen la obligatoriedad de estar en posesión de grado o diplomatura en educación social o, en su defecto, grado, titulación media universitaria o diplomatura humanísticas (Psicología, pedagogía, trabajo social, educación social, comunicación social, magisterio...) para desempeñar los puestos de Educador Social, lo que es una solvencia desproporcionada y discriminatoria no motivada que impide el acceso a titulados de ciclo superior de formación profesional competentes para ejecutar adecuadamente las funciones asignadas al puesto, como es el caso de los Técnicos Superiores en Integración Social (en adelante, TSIS).



- En relación a los medios o recursos humanos o materiales, así como a la solvencia profesional, el pliego no reconoce o no detalla los certificados de profesionalidad SSC090_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social) y SSC324_3 (Mediación comunitaria), ambos contenidos en el título de TSIS.
- b) Finalmente, se solicita lo siguiente:
- La anulación de la cláusula 6.1 del PPT y del apartado 15 de la carátula del PCAP, que incluyen el requisito del grado o diplomatura en educación social o en su defecto grado, titulación media universitaria o diplomatura en disciplinas humanísticas (Psicología, pedagogía, trabajo social, educación social, comunicación social, magisterio...); consecuentemente, que se declare como criterio de solvencia profesional mínima para ejercer las funciones definidas en los apartados 6.2 b) y 6.2 c) del PPT estar en posesión de los certificados de profesionalidad SSC090_3 y SSC324_3.
 - Que se reconozca la solvencia técnica y profesional de los titulados de TSIS para ejercer las funciones recogidas en los apartados 6.2 b) y 6.2 c) del PPT y, específicamente, para ejecutar las prestaciones técnicas del servicio; consecuentemente, que se declare el derecho de los citados profesionales a formar parte del equipo multidisciplinar de trabajo.
 - En el caso de que el poder adjudicador considere la existencia de cualquier otra cualificación profesional para desempeñar las funciones establecidas las identifique y motive su inclusión.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El Ayuntamiento de Portugalete se opone al recurso con los argumentos que se resumen a continuación:



- a) El Ayuntamiento ha concretado una solvencia mínima que coincide con la exigible en defecto de la misma, por lo que no puede entenderse arbitraria o desproporcionada.

- b) En lo que se refiere a la solvencia técnica, se exige que la persona responsable del contrato o una de las personas responsables de la ejecución del mismo disponga de una titulación (no necesariamente universitaria) en las disciplinas humanísticas que, por su carácter multidisciplinar, están relacionadas con el objeto del contrato.

- c) Además, los pliegos solicitan la adscripción de un equipo de Intervención Socioeducativa con categorías referidas al correspondiente Convenio Colectivo, aclarándose que, en los casos en los que se sustituya la titulación por la cualificación o experiencia contrastadas, se presentará documentación que la acredite al menos durante tres años.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, los recurrentes solicitan (i) la anulación de los requisitos de titulación de la cláusula 6.1 del PPT y del apartado 15 de la carátula del PCAP, (ii) que se declare como criterio de solvencia profesional mínima para ejercer las funciones de Educador social definidas en las cláusulas 6.2 b) y 6.2 c) del PPT estar en posesión de los certificados de profesionalidad SSC090_3 y SSC324_3, y (iii) que se reconozca la solvencia técnica y profesional de los titulados de TSIS para ejercer las citadas funciones y, específicamente, para ejecutar las prestaciones técnicas del servicio.

El contenido de los pliegos relevante para el análisis de la pretensión de las recurrentes es el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS
PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.



Es objeto de la presente convocatoria la contratación de los servicios de INTERVENCIÓN SOCIO - EDUCATIVA CON INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA” en los términos y con la extensión que se determinarán, y en todo caso, de acuerdo con la directrices, en cada caso individual, emanadas de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Este servicio se define como un conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo –de carácter individual, familiar y/o grupal– que pueden desarrollarse tanto en el domicilio familiar (educación doméstica, intervención familiar básica) como en el entorno comunitario (educación de calle, intermediación sociocultural) que, de acuerdo al DECRETO 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, corresponde a un servicio de Atención Primaria (1.3) de competencia municipal.

En el mencionado Decreto, su Anexo I, define las Fichas de los Servicios y Prestaciones, y en atención a la Ficha 1.3 de los servicios de intervención socioeducativa y psicosocial, este servicio de intervención socioeducativa se dirige para el apartado c) de población destinataria: personas menores de edad en situación de riesgo leve o moderado de desprotección, quedando excluidas las personas en situación de riesgo de desprotección grave, menores de edad o adultas, cuya atención corresponde a los Servicios de Intervención Socioeducativa y/o psicosocial con Familias (2.7.3.1).

Los Servicios Sociales Municipales, por medio de este servicio, ponen a disposición del colectivo citado dos dispositivos a los que acudir, en los horarios extraescolares, en el que se les ofrece un apoyo educativo para mejorar su integración, y su socialización, compensando en su caso situaciones de aislamiento.

Los servicios a prestar por la empresa adjudicataria del contrato, comprenderán tanto la emisión de informes y propuestas de programas, como la ejecución de los mismos.

En el Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación, por medio de la Trabajadora Social de referencia de la familia, o en el programa de colaboración con los centros educativos - Mesa Local de Atención a la Infancia en Riesgo- se detectan necesidades en personas menores de 18 años que son objeto de la cobertura por este servicio y, en caso de demandarse o aceptarse el mismo, da lugar a la asignación de plaza por la Trabajadora Social, que será coordinadora del plan de intervención con la familia, y continúa con el acompañamiento social correspondiente.

Los servicios objeto del presente contrato se prestarán en los locales facilitados por el Ayuntamiento en el Centro Social Repélega y Centro Social Buenavista, y deberán coordinarse con los servicios que se proporcionan a las personas mayores de edad autónomas para el desarrollo de la convivencia, la satisfacción de sus demandas culturales, la realización de actividades de recreo, esparcimiento, cuidado personal y aquellas que, así mismo, tengan como ámbito natural el comunitario.

(...)



SEXTA.- MEDIOS O RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

La entidad adjudicataria estará obligada a disponer de los medios o recursos materiales y humanos precisos para la correcta prestación del servicio.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la empresa los locales y medios materiales necesarios para el desarrollo y seguimiento del programa.

La adjudicataria asumirá los gastos derivados de las actividades continuas –excursiones y actividades varias- del programa de medio abierto, así como las actividades propias de campañas de Navidad, Carnavales, verano y Semana Santa, con un presupuesto mínimo de 4.000,00 €.

El Equipo de Intervención Socio-Educativa y personal mínimo a desarrollar el programa, estará compuesto por un equipo de trabajo igualitario al 50% respecto al sexo de sus componentes:

- dos profesionales de Educación de Calle o medio abierto y dos de Educación Familiar, que trabajarán coordinadamente con los Servicios Sociales de base en todas las fases de la intervención socio - educativa.
- un personal auxiliar con funciones básicas de servicios y de gestión de la organización al 50% de jornada.
- un o una profesional para la coordinación del equipo de trabajo y sus relaciones con los servicios sociales al 13% de jornada.

Puesto de Trabajo	Categoría	Perfil lingüístico	Dedicación
Coordinador/a	Grupo 2	No preceptivo	13%
Educador/a	Grupo 2	No preceptivo	100%
Educador/a	Grupo 2	No preceptivo	100%
Educador/a	Grupo 2	No preceptivo	100%
Educador/a	Grupo 2	B2	100%
Personal auxiliar	Grupo 5	No preceptivo	50%

Las equivalencias del nivel de euskera quedan recogidas en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común de Referencia para las Lenguas.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 13 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá acreditar esta circunstancia en el personal asignado a este contrato mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

La intervención, tanto familiar como de calle, se plantea para todo el municipio de Portugalete. Este criterio podrá ser modificado por los Servicios Sociales municipales dependiendo de las



circunstancias o necesidades de aquellos casos en los que algún miembro de la familia sea considerado susceptible de intervención para la consecución de los objetivos con el o la menor y/o familia.

Los y las profesionales destinadas al Equipo de Intervención, deberán tener las siguientes características:

1. Perfiles y características de las y los profesionales de Educación de Calle o medio abierto, de Educación Familiar y del o la profesional para la coordinación:

Grado o diplomatura en educación social o en su defecto grado, titulación media universitaria o diplomatura en disciplinas humanísticas (Psicología, pedagogía, trabajo social, educación social, comunicación social, magisterio...).

El perfil profesional del personal adscrito a este servicio se encuentra en el ámbito de la Intervención Social, por lo que en aquellos casos en los que se sustituya la titulación por la cualificación o experiencia contrastadas, se presentará documentación que acredite la misma al menos durante tres años (Convenio Colectivo del sector de Intervención Social de Bizkaia).

2. Funciones de Educación Social:

El educador o educadora es la profesional, de atención directa, que trabaja en el marco de la vida cotidiana con individuos, grupos y comunidades que por diversas causas (físicas y/o psíquicas y/o sociales) se encuentran en situación de riesgo y/o dificultades consigo mismo y/o con el entorno inmediato (inadaptación y/o marginación).

La finalidad del educador o educadora social es inserción social de las personas y colectivos en situación de exclusión y/o desventaja social, siendo su objetivo fundamental la estructuración o reestructuración del individuo, trabajando en el tratamiento y prevención de la inadaptación social de los distintos colectivos y sujetos de la comunidad objeto de su intervención

Serán funciones del o de la Educadora Social:

a. Funciones generales a realizar:

- * Prevención.
- * Mediación.
- * Reeducción.
- * Promoción.

b. Funciones específicas de medio abierto:

- * Conocer la zona de trabajo y de forma especial aquellos lugares de encuentro de los y las menores.
- * Observar y contactar con los y las menores en situación de riesgo en los espacios abiertos.
- * Participar en todas las fases de intervención en medio abierto, tanto individual como grupal: detección, valoración diagnóstica, proyecto socio - educativo, seguimiento.



- * Las funciones derivadas de la coordinación con el o la Educadora de Familia, Servicio Social de Base y con las Instituciones que puedan actuar en el área de infancia, juventud y familia, en su zona de actuación.
- * Desarrollar actividades que tengan que ver con la adquisición de hábitos, habilidades y competencias básicas para la inserción y estructuración personal.
- * Hacer de puente entre el o la menor y las posibles alternativas para la solución de sus problemas.
- * Canalizarle hacia el mundo laboral y orientar y apoyarle en el área escolar.

c. Funciones específicas del trabajo familiar:

- * Conocimientos de los recursos y del medio donde va a actuar.
- * Funciones derivadas de su participación en todas las fases de intervención en familia, tanto individual como grupal: detección, valoración diagnóstica, proyecto socio-educativo y seguimiento.
- * Las funciones derivadas de la coordinación con el o la Educadora de Calle, Servicio Social de Base y con otras Instituciones que pueden actuar en el área de infancia, juventud y familia, en su zona de actuación.
- * Acercar todos los recursos disponibles a la familia para facilitar el proceso de normalización de la misma.
- * Desarrollar actividades que tengan que ver con la adquisición de hábitos, habilidades y competencias básicas para la estructuración familiar.
- * Facilitar el desenvolvimiento de la familia en las redes de relación de apoyo de la comunidad.

CARÁTULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

4. OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente contrato: La prestación del servicio de intervención socio-educativa con infancia, juventud y familia, definido como el conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo tanto de carácter individual, familiar o grupal.

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO

CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL: SI

Código CPV: 85311300-5

Necesidades administrativas a satisfacer: Poner a disposición de los menores en situación de riesgo leve o moderado de desprotección y sus familias, el apoyo y herramientas necesarias para resolver los conflictos y situaciones que se planteen en el ámbito socio – educativo .

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos: carátula, pliego de



cláusulas administrativas , pliego de prescripciones técnicas y documento de formalización del contrato .

(...)

15. SOLVENCIA

(...)

- SOLVENCIA TÉCNICA Y/O PROFESIONAL- EMPRESAS DE NUEVA CREACION

Requisitos mínimos de solvencia técnica /profesional: La persona responsable del contrato, o una de las personas responsables de la ejecución del mismo , deberá disponer de la Titulación en disciplinas humanísticas (Psicología, Pedagogía , Trabajo Social, Educación social, Comunicación social o Magisterio)

(...)

-ADSCRIPCION DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES

(...)

El/La coordinadora y los educadores/as , deberán contar con un grado o diplomatura en educación social o en su defecto grado, titulación media universitaria o diplomatura en disciplinas humanísticas (Psicología, pedagogía, trabajo social, educación social, comunicación social, magisterio...).

A la vista de la documentación que consta en el expediente, se expresan a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad del recurso.

a) Sobre los requisitos de titulación

Por lo que se refiere a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a adscribirse a la ejecución del contrato, este OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, sus Resoluciones 159/2020 y 171/2021), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en



el caso de no existir la citada reserva legal, debe prevalecer el citado principio, ya que "...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido" (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita; ver también la sentencia de 23/3/2021 del TSJPV, recurso nº 482/2020, ECLI:ES:TSJPV:2021:970). Partiendo de esa base, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1) No consta que exista una norma con rango de ley que reserve las funciones descritas en los pliegos a alguna titulación concreta.

- 2) El recurrente entiende que las titulaciones requeridas son requisitos desproporcionados y que deben aceptarse los certificados de profesionalidad que señala y el título de TSIS. De acuerdo con la doctrina expresada anteriormente, deben contrastarse las funciones asignadas a los puestos de trabajo debatidos y, en general, el objeto del contrato, con el contenido de las citadas certificaciones. Concretamente, dichas certificaciones se refieren a cualificaciones que tienen el siguiente alcance (ver los Reales Decretos 295/2004, de 5 de febrero, y 1368/2007, de 19 de octubre):

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Educación de habilidades de autonomía personal y social

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Nivel: 3

Código: SSC090_3

Estado: BOE

Publicación: RD 295/2004

Competencia general

Programar, organizar, desarrollar y evaluar proyectos y actividades de entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social que tengan por objetivo la integración social,



valorando la información obtenida sobre cada caso y aplicando las estrategias y técnicas más adecuadas.

Unidades de competencia

UC0252_3: PROGRAMAR, ORGANIZAR Y EVALUAR LAS INTERVENCIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL

UC0254_3: Establecer, adaptar y aplicar sistemas alternativos de comunicación.

UC0253_3: Desarrollar las intervenciones dirigidas al entrenamiento y a la adquisición de habilidades de autonomía personal y social.

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

En general, podrá integrarse en cualquier estructura u organización empresarial o pública, que tenga como objeto el desarrollo de programas de intervención social. En concreto, podrá ser contratado por: Administraciones Públicas, fundamentalmente municipales (concejalías de servicios sociales, concejalías de bienestar social, de educación, etc.) o autonómicas (consejerías con competencias en el sector o institutos y fundaciones encargados de la gestión de servicios sociales). Entidades privadas, tanto con ánimo de lucro como sin él (O.N.G., asociaciones, fundaciones, etc.). Tanto en un caso como en otro, dichas entidades pueden ofrecer sus servicios directamente al usuario como gestionar servicios o programas de titularidad pública. Su trabajo se integrará en equipos interdisciplinarios de atención social, junto a profesionales de nivel superior.

Sectores Productivos

Se ubica, fundamentalmente en las funciones de programación, organización y evaluación de intervenciones que impliquen entrenamiento de habilidades en los usuarios. Podrá ejercer sus funciones, bien por contrato laboral directo como por contratación para programas específicos, en los siguientes centros o equipamientos: Centros de Servicios Sociales. Residencias destinadas a la atención de distintos colectivos (tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos, enfermos mentales, drogodependientes, etc.). Centros de acogida (mujeres, menores, marginación sin hogar, etc.). Otros centros residenciales (viviendas tuteladas, pisos compartidos, mini-residencias, comunidades terapéuticas, domicilio, etc.). Centros de día y centros de rehabilitación psicosocial. Centros educativos. Centros de inserción ocupacional.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicompreensivo de mujeres y hombres.

- Técnico de programas de prevención e inserción social
- Educador de equipamientos residenciales de diverso tipo (excepto centros de reforma y protección para menores)
- Educadores de discapacitados



- Auxiliar Técnico/a Educativo/a
- Técnico de movilidad básica

Formación Asociada (600 horas)

Módulos Formativos

MF0252_3: PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL (210 horas)

MF0254_3: Pautas y sistemas de comunicación alternativa (120 horas)

MF0253_3: Entrenamiento en las habilidades de autonomía personal y social (270 horas)

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Mediación comunitaria

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Nivel: 3

Código: SSC324_3

Estado: BOE

Publicación: Orden PRE/2053/2015

Referencia Normativa: RD 1368/2007

Competencia general

Gestionar alternativas para la resolución de conflictos entre personas y colectivos en el ámbito comunitario e intercultural, aplicando estrategias y procedimientos de mediación, proporcionando y generando actuaciones que faciliten la prevención de éstos.

Unidades de competencia

UC1038_3: Identificar y concretar las características y necesidades del contexto social de la intervención

UC1039_3: Prevenir conflictos entre distintas personas, actores y colectivos sociales

UC1040_3: Organizar e implementar el proceso de gestión de conflictos

UC1041_3: Realizar la valoración, el seguimiento y la difusión de la mediación como una vía de gestión de conflictos

UC1026_3: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

Desarrolla su actividad profesional en el área de servicios sociales y/o comunitarios, en el departamento de realización de programas y proyectos de prevención, de reparación de vínculos sociales y comunitarios, y de atención a colectivos, grupos y personas para la gestión alternativa de conflictos, previniendo su aparición, así como, una vez que estos existen, consensuando acuerdos satisfactorios para las partes implicadas a través de un proceso de mediación, en entidades de naturaleza pública o privada, empresas de



tamaño medianas, pequeñas o microempresas, tanto por cuenta propia como ajena, con independencia de su forma jurídica y/o organizaciones sin fines de lucro. Desarrolla su actividad dependiendo en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la normativa aplicable.

Sectores Productivos

Se ubica en el sector de servicios de atención social a la ciudadanía, en el subsector relativo al desarrollo de programas de mediación comunitaria y de igualdad de oportunidades para personas, colectivos o instituciones donde se produzcan situaciones susceptibles de generar conflicto.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

- Mediadores interculturales
- Mediadores vecinales y comunitarios

Formación Asociada (390 horas)

Módulos Formativos

- MF1038_3: Contextos sociales de intervención comunitaria (90 horas)
- MF1039_3: Prevención de conflictos (60 horas)
- MF1040_3: Gestión de conflictos y proceso de mediación (120 horas)
- MF1041_3: Valoración, seguimiento y difusión de acciones de mediación (60 horas)
- MF1026_3: Impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (60 horas)

- 3) De la comparación entre las prestaciones objeto del contrato y el contenido de las certificaciones se deduce que hay una amplia coincidencia que permite concluir en la idoneidad de las titulaciones de las que forman parte las cualificaciones profesionales a las que se refieren (ver la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional). En especial, se observa que dichas cualificaciones abarcan tareas como la mediación (expresamente mencionada como función general), la programación, organización, desarrollo y evaluación de intervenciones de integración social o el entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social para los destinatarios de dichas intervenciones.



- 4) A la coincidencia entre las prestaciones contractuales y el contenido de las cualificaciones debe añadirse que, en todo caso, aunque hubiera actuaciones concretas no amparadas en dichas cualificaciones, lo cierto es que el poder adjudicador acepta, para el puesto de Educador Social, una titulación media universitaria o diplomatura en disciplinas humanísticas, citando un listado no exhaustivo que incluye psicología, pedagogía, trabajo social, educación social, comunicación social o magisterio. No parece que pueda sostenerse que cualquier titulación de ese amplísimo e indeterminado ámbito tenga más conexión cualitativa y cuantitativa con la globalidad de la prestación debatida que las titulaciones que comprendan las cualificaciones contrastadas.
- 5) Debe señalarse que el sistema de clasificación profesional del Convenio Colectivo aplicable es independiente de la solvencia o de los requisitos de titulación que exijan los pliegos, cuyo ajuste a la legalidad se rige por la LCSP y por el ya citado principio de libertad con idoneidad.
- 6) Por último, es irrelevante, a los efectos de determinar si es discriminatoria o no la exclusión de las personas que poseen las cualificaciones reclamadas por los recurrentes, que el adjudicatario pueda disponer de la plantilla subrogada del anterior contratista.

b) Conclusiones

Por lo expuesto en el apartado a) anterior, el recurso debe estimarse parcialmente. Las consecuencias de esta estimación son las siguientes:

- (i) La anulación de las cláusulas contractuales que se citan a continuación y la cancelación del procedimiento de adjudicación:
 - De la cláusula 6.1 del PPT, la exigencia de titulación establecida en su primer párrafo.



- De la cláusula 15 de la carátula del PCAP, los requisitos de titulación de la solvencia técnica y profesional y del epígrafe “Adscripción de medios personales o materiales”.

- (ii) La declaración de que las cualificaciones profesionales a las que se refieren las certificaciones invocadas por el recurrente son idóneas para realizar las funciones asignadas al puesto de Educador Social, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso.

- (iii) Dado que se ha aceptado la idoneidad de las cualificaciones reclamadas, no procede analizar la del título de TSIS, del que ambas forman parte (ver las letras a) y b) del artículo 6.1 del Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas).

- (iv) No cabe, más allá de lo señalado en los puntos (i) y (ii) anteriores, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos. Corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre y cuando se garantice la ejecución de la presente Resolución. En particular, a falta de previsión legal al respecto, no cabe exigir que los requisitos de solvencia o de los puestos de trabajo se formulen estrictamente o de modo exclusivo en términos de certificaciones o cualificaciones profesionales, especialmente a falta de desarrollo de los apartados 3 y 4 del artículo 78 de la Ley 12/2008, de servicios sociales.

- (v) Finalmente, debe señalarse que la anulación de la cláusula a la que se refiere el apartado (i) no supone la declaración de que las



titulaciones en ella requeridas sean inadecuadas o inidóneas (tan solo se anula que sean las únicas aceptables). Debe tenerse en cuenta que el recurrente no ha solicitado tal cosa, por lo que sería incongruente que el OARC / KEAO decidiera sobre la cuestión (ver el artículo 57.2 de la LCSP). Por el contrario, tan solo ha alegado que su exigencia obligatoria es discriminatoria y que la titulación superior o media es excesiva (por lo tanto, no insuficiente). Consecuentemente, este Órgano entiende que la desproporcionalidad de las titulaciones requeridas a la que se refiere el recurso no obedece a su inadecuación sino a su exclusividad, la cual queda anulada por la presente Resolución.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) y la Asociación Vizcaína de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales – Bigite Elkartea contra los pliegos del contrato “Servicio de intervención socioeducativa con infancia, juventud y familia, definido como el conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo tanto de carácter individual, familiar o grupal en el municipio de Portugalete”, tramitado por el Ayuntamiento de Portugalete, en el sentido expresado en la letra b) del Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.



SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko urtarrilaren 19a

Vitoria-Gasteiz, 19 de enero de 2022